CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 12 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1652

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)
RAD: 760013110010**2022-00308**00

Correspondió por reparto la demanda de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO en representación del menor SAMUEL CASTAÑO LUNA contra el señor WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Ley 2213 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020. (Inciso 2 articulo 8)

2°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

3°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

4°. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor BALDOMERO GARCIA PEREZ.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173f39b4c26f466c7942ed369922141eca4d3197e7ac4bd539fbaa00602daff6**

Documento generado en 12/08/2022 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica